

2011 00442 DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

Centro Servicios Juzgados Promiscuos Municipales - Meta - Puerto López
<csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/05/2021 5:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CLASE: Despacho Comisorio No. 060
PROCEDENCIA: JUZGADOTERCERO CIVILDEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MANUEL OVIDIO CORREA BELLO
DEMANDADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICADO No.: 50001 31 03 003 2011 00442 00

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito adjuntar oficio civil número 024 de fecha 19 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López, que comunica la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

Cordialmente;

Jhasly E. Cardenas Villabón.

Citadora

Centro de Servicios Judiciales

Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López – Meta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Puerto Lopez – Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiunos
(2021)

Oficio Civil No. 024

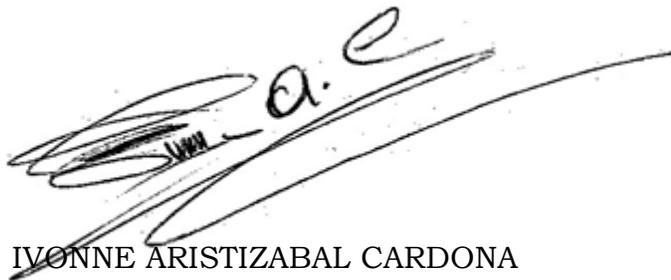
Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO - META

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 060
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 50001 31 03 003 2011 00442 00
DEMANDANTE: MANUEL OVIDIO CORREA BELLO
DEMANDADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ACTUACIÓN: SECUESTRO CUOTA PARTE DE BIEN INMUEBLE

Comedidamente me permito informarle que, dentro del asunto de la referencia, mediante auto de 25 de octubre de 2019 y evacuada la comisión el día 13 de marzo de 2020, se dispuso la devolución de las presentes diligencias, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con atencion,



IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
SECRETARIA



CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 060
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 50001 31 03 003 2011 00442 00
DEMANDANTE: MANUEL OVIDIO CORREA BELLO
DEMANDADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ACTUACIÓN: SECUESTRO CUOTA PARTE DE BIEN INMUEBLE

En Puerto López, Meta, hoy trece (13) de marzo de 2020, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fecha y hora previamente señalada en auto que antecede, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal, en asocio de la Secretaria Ad Hoc del despacho, se constituye en audiencia para llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble con M.I. No. 234-5240, de propiedad del demandado, ubicado en la Vereda Melúa de éste municipio.

En este estado de la diligencia, deja constancia el despacho que se hizo presente el Dr. JHON CORREA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.331.723 de Villavicencio y T.P. No. 114.395 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante.

La señora GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, designada como secuestre, una vez se identificó con la C.C. N° 21.228.260 de Puerto López, se le dio posesión en el cargo, previo el juramento con las formalidades de ley, manifestando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, indicó como sitio donde recibe las notificaciones personales en la Oficina 19A Centro Comercial Los Pinos, teléfono 311 267 3475.

El Topógrafo EDER ROBAYO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.965 de Garzón (Huila), licencia profesional N° 01-1752 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, con dirección de notificaciones en la calle 5B No. 33B-01 Barrio La Vega en Villavicencio, teléfono 315 869 5867.

Posteriormente nos trasladamos hasta el predio rural, ubicado en la Vereda Melúa sitio indicado por el apoderado de la parte demandante. Predio denominado “RINCÓN DEL PILÓN” con matrícula inmobiliaria No. 234-5040, para lo cual nos desplazamos por la vía que del municipio de Puerto López

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 y 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: j01prmplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

conduce a Puerto Gaitán hasta el km 25, llegando al cruce denominado “Los Japoneses”, entrando por esa vía destapada hacia el río Melúa aproximadamente 60 km, hasta llegar al predio objeto de la diligencia.

Ya en el lugar indicado, se pudo observar que el predio se encuentra totalmente deshabitado.

Seguidamente el despacho se desplazó dentro del inmueble con el fin de verificar los linderos y observar que hay dentro del mismo y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien indicó: Se trata del mismo inmueble determinado anteriormente, pero que los linderos determinados en la escritura pública no concuerdan con los linderos reales del predio, ya que el predio que se secuestra en el momento es de 746 Has, respecto a las 824 Has que aparecen en la escritura.

Acto seguido el apoderado de la parte demandante solicitó: “Se declare legalmente secuestrado el Predio denominado “RINCÓN DEL PILÓN”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-5240 y código catastral No. 00-02-0013-0049-000 hoy 505730002000000130049000000000, ubicado en la Vereda Melúa, alinderado así: Norte, partiendo del punto 17 ubicado en la parte NOR-OESTE del predio con dirección NOR-ESTE hasta encontrar el punto 7, en una distancia de 3774.46 metros, con el predio las Corocoras; partiendo del punto anterior en dirección SUR-ESTE, hasta encontrar el punto 4, en una distancia de 1147.36 metros, con el predio la Florida, ESTE partiendo del punto 4 en dirección SUR-OESTE hasta encontrar el punto 34, en una distancia de 3181.36 metros, con el predio Moriche Solo, SUR, partiendo del punto 34 en dirección NOR-OESTE hasta encontrar el punto 18, en una distancia de 2948.40 metros con Javier Gantiva; OESTE, partiendo del punto 18, en dirección NOR-ESTE hasta encontrar el punto 17, punto de partida en una distancia de 421.30 metros, con el predio Las Corocoras y encierra. Para una extensión de 746 hectáreas 95 metros cuadrados aproximadamente. Según cuadro de coordenadas y colindancias realizado por el Topógrafo de fecha marzo de 2020.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la secuestre quien manifestó: Habiéndonos dirigido al predio “El Pílon” por el lindero del predio “La Alborada” hasta llegar a los límites del predio “El Rincón del Pílon” donde encontramos una puerta de entrada, un alambre de púas, con cerca de madera redonda al costados aproximadamente en 100 o 200 metros a cada lado, al costado derecho encontramos mata de monte; luego de desplazarnos por plena sabana y serranía encontramos una casa de habitación en bloque de cemento, pañetada, con dos habitaciones, un baño con sanitario, techos de zinc, correas en madera redonda, pisos en cemento rustico, ventanas en aluminio sin vidrio, totalmente gorgojadas la cerchas en madera, las columnas que la soportan deterioradas, pisos en tableta mur en gran parte, al lado hay una construcción en ladrillo que es como una cochera, que se encuentra deshabitada y en mal estado, alrededor hay bastante mata de monte y árboles maderables, pero totalmente abandonado. No hay vestigios de ganado, ni de nada más.

No habiendo oposición a la diligencia, se declara legalmente secuestrado el inmueble antes descrito y se le hace entrega en forma real y material a la secuestre GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA.

Así mismo la secuestre manifestó: Recibo el bien inmueble en las condiciones antes anotadas y procederé a su cuidado de acuerdo a la Ley, no sin antes solicitar al despacho comitente, que por escrito se autoricen los dineros necesarios, para poder venir visitar el predio.

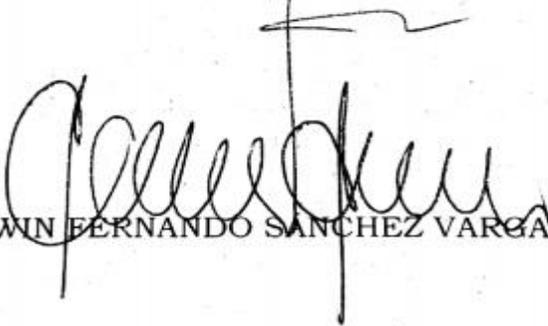
El despacho informa al apoderado de la parte demandante, que el comitente fijó como honorarios a la secuestre la suma de trescientos mil pesos, que son cancelados en este momento y recibidos a satisfacción por parte del secuestre.

Antes de cerrar la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó que el despacho tenga por incorporados los planos tanto el del predio “El Pílon” con toda la georeferenciación, como los planos satelitales que se aportaron a la diligencia.

El despacho incorpora a la diligencia todos y cada uno de los planos enunciados por el apoderado de la parte demandante.

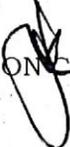
No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron siendo la hora de las 4:10 pm, indicando que desde esta hora nos empezamos a desplazar hasta la ciudad de Puerto López.

El Juez,



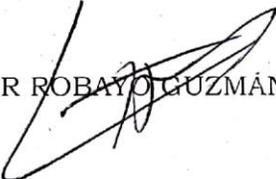
EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

El Apoderado de la parte demandante,



JHON CORREA RESTREPO

El Topógrafo



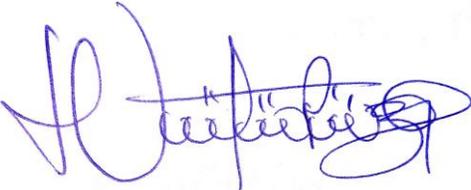
EDER ROBAYO GUZMÁN

La Secuestre,



GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA

La Secretaria Ad Hoc,



ANA VICTORIA PÉREZ QUIROGA